

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2011/1971, de 23 de julio, por el que se concretan las funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.*

Por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho se creó la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica; posteriormente, el Decreto ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, creó la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica; teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre una y otra, se hace necesario precisar el papel que corresponde a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, como órgano de trabajo de la citada Comisión Delegada del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica será el órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica y, aparte de las competencias señaladas en el artículo dos del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, le corresponderá especialmente como órgano de enlace entre los distintos Centros estatales de Investigación Aplicada y Tecnológica y dicha Comisión Delegada, la propuesta a ésta de los criterios generales para la unificación de los Planes de los Organismos dependientes de los distintos Ministerios y para la coordinación de los mismos con los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico contenidos en los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2012/1971, de 23 de julio, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

El Decreto tres mil cincuenta y cinco, de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, introdujo determinadas modificaciones actualizando la ordenación del C.S.I.C., para que el fuerte impulso que la ciencia española había logrado merced a su organización y desarrollo no se encontrase en ningún momento frenado por falta de adecuación a las exigencias de su natural crecimiento y del propio movimiento científico.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años, así como el natural desarrollo de las actividades de investigación científica y técnica, aconseja una nueva ordenación del C.S.I.C. que, atendiendo a las nuevas orientaciones de la política educativa y científica, facilite la consecución de los objetivos fundacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la investigación científica y tecnológica en una sociedad en expansión como la española actual, creando así un amplio marco que permita la conjugación fructífera y la coordinación adecuada de ambos planos de la actividad investigadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros interesados y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes Organos:

El Pleno, la Comisión de Dirección, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica, el Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria y la Secretaría General.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá dos Presidentes adjuntos, nombrados por Decreto.

El Secretario general del C.S.I.C. será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo tercero.—Uno. El Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente tendrán las funciones que le señale la Ley Constitutiva del C.S.I.C.

Dos. Serán también competencia del Pleno las cuestiones que acuerden someterle el Presidente o la Comisión de Dirección.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión de Dirección coordinará la actividad de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Dos. La Comisión de Dirección será el Organismo del C.S.I.C. que mantendrá las relaciones de trabajo con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Artículo quinto.—La Comisión de Dirección estará presidida por el Presidente efectivo del Consejo y formarán parte de ella los dos Presidentes adjuntos, los Vicepresidentes de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria y diez Vocales designados por mitad entre los que forman parte de cada uno de dichos Comités Ejecutivos, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Artículo sexto.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica proponer a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica a través de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica los programas de investigación tecnológica de los Centros dependientes del C.S.I.C. y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución. También le corresponderá el informe sobre los programas de investigación tecnológica de las Entidades privadas, cuando corresponda emitirlo al C.S.I.C.

Artículo séptimo.—El Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica será presidido por un Presidente adjunto del C.S.I.C., nombrado por Decreto y a propuesta del Ministro de Industria. Formarán parte de dicho Comité un Vicepresidente, designado por el Presidente del C.S.I.C. a propuesta del Ministro de Agricultura, y dieciocho Vocales, de los cuales once serán representantes designados uno por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Vivienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo; cinco designados por el Presidente del C.S.I.C. a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente del Comité Ejecutivo, y dos por la Universidad, a propuesta de la Junta Nacional de Universidades.

El Comité Ejecutivo dispondrá de una Secretaría. El Secretario será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo octavo.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria proponer los programas de investigación científica y universitaria de los Centros estatales dependientes de los diversos Ministerios y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución.

Artículo noveno.—El Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria estará presidido por un Presidente adjunto del C.S.I.C., nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia. Formarán parte